



PERÚ

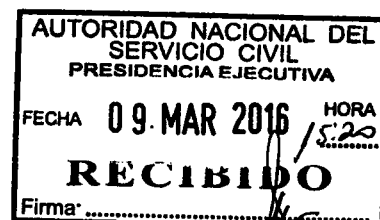
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME TÉCNICO Nº 377-2016-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Precisiones sobre el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057

Referencia : Oficio Nº 369-2016-MP-FN-GECPH

Fecha : Lima, **09 MAR. 2016**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Central de Potencial Humano del Ministerio Público solicita opinión sobre las reglas aplicables a los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse considerando la vigencia del régimen disciplinario de la Ley Nº 30057.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Como premisa debemos indicar que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.
- 2.2 En tal sentido, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta. Asimismo, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Consideraciones generales sobre la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil**

- 2.3 Con relación a este punto, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, precisa en su undécima disposición complementaria transitoria que el Título Correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación.

En ese sentido, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, aplicables a los servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057<sup>1</sup>, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

<sup>1</sup> De esta forma el régimen disciplinario previsto en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, busca ordenar y reducir las diferentes reglas de juego de acuerdo al régimen de vinculación.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**

**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**

- 2.4 Para tal escenario, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC ha contemplado (numeral 6) los supuestos que se deben tener en consideración para la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, en los procedimientos en trámite o por iniciarse.
- 2.5 Así por ejemplo, en su numeral 6.2 prevé que a los procedimientos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, les son aplicables las reglas procedimentales previstas en el marco normativo de la Ley N° 30057 y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- 2.6 Ahora bien, reglas sustantivas y procedimentales a las que se hace referencia se encuentran detalladas en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

| Reglas sustantivas                                                                                                                                                                                                                                | Reglas procedimentales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>° Los deberes y /u obligaciones, prohibiciones como incompatibilidades y derechos de los servidores.</li><li>° Las faltas.</li><li>° Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>° Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.</li><li>° Etapas o fases del procedimiento disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.</li><li>° Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.</li><li>° Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.</li><li>° Medidas cautelares</li><li>° Plazos de prescripción.</li></ul> |

**Sobre la connotación de exservidores para efectos del procedimiento administrativo disciplinario.**

- 2.7 Al respecto, el artículo 99 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que los exservidores son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria por la inobservancia de las restricciones previstas en el artículo 241 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 A su vez, el mencionado artículo 241 dispone que ninguna ex autoridad de las entidades podrá realizar *durante el año siguiente a su cese*, alguna de las acciones que se enumeran en el mismo artículo, por ejemplo, asesorar a cualquier administrado en algún asunto que estaba pendiente de decisión durante su relación.

De una lectura sistemática de los artículos mencionados (99 y 241), queda claro que la condición de servidor o exservidor para efectos del procedimiento administrativo disciplinario se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Es decir, dicha condición no varía con la desvinculación (en el caso del servidor) o el reingreso (en el caso de los exservidores) a la administración pública.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**  
**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**

**Respecto a la concurrencia de infractores y acumulación de procedimientos**

- 2.9 Sobre este otro punto, el numeral 13.2<sup>2</sup> de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC regula expresamente las reglas aplicables en un concurso de infractores.
- 2.10 Ahora bien, el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.
- 2.11 Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.
- 2.12 Existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.
- 2.13 De esta manera, para que pueda darse la acumulación de procedimientos administrativos disciplinarios debe evaluarse la existencia de conexión por el administrado o por la materia pretendida. Dicha tarea corresponde ser evaluada caso por caso y es responsabilidad de cada entidad pública.
- 2.14 De otra parte, de acuerdo al artículo 84 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.

Ahora bien, considerando los requisitos previstos en el artículo 86 del mismo código, la acumulación subjetiva es procedente siempre las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además, se deben cumplir con los requisitos del artículo 85<sup>3</sup>, en cuanto sean aplicables.



<sup>2</sup> "13.2 Concurso de Infractores

*En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependen del mismo inmediato superior, corresponde a éste ser el Órgano Instructor.*

*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.*

*Si se diera la situación de presuntos infractores que ostenta igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.*

*En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave."*

<sup>3</sup> "Requisitos de la acumulación objetiva

**Artículo 85.- Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:**

- 1. Sean de competencia del mismo Juez;**
- 2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;**
- 3. Sean tramitables en una misma vía procedimental."**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**

**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**

**Del procedimiento sancionador aplicable para la determinación de la sanción de multa por infracción al Código de Ética de la Función Pública (CEFP) sobre hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014**

2.15 Finalmente, sobre este punto nos remitimos a lo expresado en el Informe Técnico 862-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se ha precisado que la transgresión al CEFP por los locadores de servicios – que ejerzan función pública – antes del 14 de junio de 2014 (fecha de entrada en vigencia del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil) cuyo procedimiento no haya sido instaurado después de dicha fecha, corresponde aplicar lo siguiente:

- a) Reglas sustantivas: Faltas (Ley del CEFP) y Sanciones (Reglamento del CEFP) aplicables a locadores, sea con contrato vigente o culminado.
- b) Reglas procedimentales: procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 27444.
- c) Autoridad competente: Jefe de Recursos Humanos o el que haga de sus veces en la entidad, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057.

2.16 No obstante, para las faltas éticas cometidas a partir del 14 de junio de 2014 contra el CEFP por los locadores de servicios que ejerzan función pública, no existiría sanción a imponer por tal responsabilidad (pese a que supletoriamente puede aplicarse el procedimiento sancionador de la Ley N° 27444), por lo siguiente:

- a) A partir de la citada fecha, las sanciones reguladas en el CEFP han sido derogadas por el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, por lo que no habría sanción a imponer.
- b) Las sanciones establecidas en la Ley N° 27444, solo son de aplicación para el personal que tiene una relación laboral con la entidad, mas no para locadores, lo cuales tienen una relación de carácter civil.

2.17 Por tanto, a partir del 14 de junio de 2014, las entidades deben prever en el contrato de locación de servicios las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que se originen ante un incumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

### **III. Conclusiones**

3.1 Los procedimientos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, les son aplicables las reglas procedimentales previstas en el marco normativo de la Ley N° 30057 y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

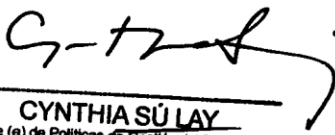
**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**  
**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**

- 3.2 La posibilidad de acumular procedimientos disciplinarios corresponde ser evaluada por cada entidad, para tal efecto se debe observar los requisitos y condiciones señalados en el presente informe.
- 3.3 De una lectura sistemática entre el artículo 99 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y el artículo 241 de la Ley N° 27444 queda claro que la condición de servidor o exservidor para efectos del procedimiento administrativo disciplinario se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria.
- 3.4 Antes del 14 de junio de 2014, para faltas éticas recogidas en el Código de Ética de la Función Pública cometidas por locadores de servicios que ejerzan o hayan ejercido función pública, corresponde aplicar las sanciones que establecía el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, como regla sustantiva.

En este caso, como regla procedimental se aplica supletoriamente el procedimiento sancionador de la Ley N° 27444 cuya autoridad del procedimiento será el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces en la entidad conforme a lo señalado en el presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL